

procedimiento y por el carácter público del interés implicado en el mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por Don José Luis Riesco Martínez, Procurador de los Tribunales y de Don Gustavo Adolfo Muñoz Moreno, contra Dña. Sandra Santos Sampaio, debo decretar la disolución del matrimonio constituido entre Don Gustavo Adolfo Muñoz Moreno y Doña Sandra Santos Sampaio con fecha de 24 de noviembre de 2000, con la producción ipso iure de las consecuencias que la ley apareja a tal pronunciamiento, y manteniendo las medidas rectoras acordadas en sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 3, de Mérida, con fecha de 7 de mayo de 2003, en el seno de los autos de separación contenciosa número 326/02, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en la tramitación y decisión de esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz; recurso que habrá de prepararse en este juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Firme que sea el pronunciamiento relativo a la disolución del matrimonio, expídase mandamiento al Registro Civil de Zafra para que proceda a la inscripción de la misma en los libros del Registro.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Sandra Santos Sampaio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida, a treinta de octubre de dos mil seis.

El/La Secretario

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.º I DE LUGO

*EDICTO de 24 de octubre de 2006 sobre notificación del auto dictado en juicio 334/06 (ejecución 119/06).*

D. RAFAEL GONZÁLEZ ALIÓ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º I DE LUGO,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio núm. 334/06 (Ejecución 119/06), seguidos a instancia de D. Rubén Fernández Ferreiro contra la empresa Airmanias Técnicas y Mantenimientos, S.L., sobre despido, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Lugo, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.” Parte Dispositiva:

“No habiendo procedido la empresa Airmanias Técnicas y Mantenimientos, S.L. a la readmisión del trabajador D. Rubén Fernández Ferreiro como así se acordó en sentencia de fecha 17 de julio de 2006, es procedente sustituir la obligación de readmitir por indemnización, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Airmanias Técnicas y Mantenimientos, S.L., y por dicho concepto, a que abone al demandante la cantidad de 1.126,50 euros. Igualmente debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al trabajador D. Rubén Fernández Ferreiro por el concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución incluida la cantidad de 7.748,60 euros.

Se declara extinguida la relación laboral que unía al trabajador D. Rubén Fernández Ferreiro y empresa Airmanias Técnicas y Mantenimientos, S.L. desde la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días”.

Y para que sirva de citación a la empresa Airmanias Técnicas y Mantenimientos, S.L. en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Lugo, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.

El Secretario,  
RAFAEL GONZÁLEZ ALIÓ